

ORDENANZA N° 1/2019

Santo Domingo, 8 de enero de 2019.-

VISTO:

La necesidad de sancionar, por parte de la Comisión Comunal de Santo Domingo, la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2019, con adecuación a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme (Ley 8.173) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que para el transcurso del ejercicio 2018, y hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la tributación Comunal se ha regido por la Ordenanza N° 01/18 "Tributaria Anual Ejercicio 2018";

Que esta Comisión Comunal entiende apropiado sancionar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2019, conservando casi en su totalidad la estructura de la Ordenanza N° 01/18 y propiciando un ajuste en cuanto a los montos a ingresar en concepto de Tasas y Derechos, para lo cual se tendrá en consideración la inflación del año 2018;

Que resulta necesario realizar retoques a las tasas, derechos y contribuciones a los fines de buscar su adecuación, dentro de lo posible, con los costos de prestación de los servicios;

Que el Código Tributario Comunal establece que anualmente, la Comisión Comunal podrá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades;

Que en virtud de todo lo expuesto se resuelve el dictado del instrumento legal correspondiente;

Que el tema ha sido tratado en reunión de Comisión Comunal de fecha 8 de enero de 2019, según consta en Acta N° 768;

Por todo ello:

LA COMISION COMUNAL DE SANTO DOMINGO SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

CAPITULO 1 TITULO 1 TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1º) El importe a abonar por cada servicio, se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para la recolección de residuos, el servicio de cloacas y el mantenimiento de cementerio, que se liquidará por cada unidad contributiva.

Artículo 2º) Fijase la zona urbana y rural prevista en el Código Tributario Comunal, como así también en sus categorías fiscales e importes básicos a abonar, según se detallan:

- Categoría N° 1: comprende las propiedades ubicadas frente a la plaza San Martín; abonarán un básico mensual de \$ 56,06.-
- Categoría N° 2: comprende las propiedades que al frente poseen pavimento; abonarán un básico mensual de \$ 51,19.-
- Categoría N° 3: comprende las propiedades que no poseen pavimento al frente; abonarán un básico mensual de \$ 41,43.-
- Categoría N° 4: comprende todos los inmuebles ubicados en la zona rural.

Artículo 3º) Cuando un lote forma esquina, el monto de la Tasa General de Inmuebles Urbana determinada en función de los metros de ambos frentes, será reducida en 5 metros sobre cada lado.

TITULO 2

RECOLECCION DE RESIDUOS

Artículo 4º) Este servicio será prestado los días lunes, miércoles y viernes para residuos orgánicos y los días martes y jueves para yuyos, ramas y demás residuos, percibiéndose la suma de \$ 190,13.- por mes, por contribuyente.

TITULO 3

RIEGO

Artículo 5º) Los inmuebles sobre calles de tierra abonarán \$ 7,68.- por metro frentista, por mes.

TITULO 4

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 6º) Se establece como tarifa la suma de \$ 7,68.- por metro frentista por mes.

TITULO 5

SERVICIO DE CLOACAS

Artículo 7º) Se establece como tarifa la suma mensual de \$ 99,84.-

MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 8º) Se establece como tasa la suma fija de \$ 40,62.-, percibiéndose sobre una partida solamente por contribuyente urbano y rural.

TITULO 6

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 9º) Este servicio se percibirá en forma mensual, teniendo vencimiento el día 10 de cada mes.

Artículo 10º) El costo será de \$ 117,60.- por mes hasta la cantidad de 6.000 litros; para el excedente se percibirán \$ 25,72.- por cada 1.000 litros, hasta 12.000 litros. De 12.001 a 20.000 litros el básico será de \$ 271,92.- más \$ 30,58.- cada 1.000 litros, hasta 20.000 litros y de 20.001 litros en adelante se percibirá de básico \$ 516,56.- más \$ 79,38.- cada 1.000 litros por más de 20.000 litros.

Artículo 11º) Por solicitar la conexión y el servicio de agua potable se percibirá la suma de \$ 6.300.-

TITULO 7

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12º) Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbana abonarán el gravamen en doce cuotas, operándose el vencimiento el día 10 del mes siguiente al que se encuentra al cobro. Todas las obligaciones podrán abonarse a través de Pagos Link del Nuevo Banco de Santa Fe, en Mutual del Club Atlético Sarmiento, en Próspera Mutual o en la Secretaría Comunal.

Artículo 13º) Los propietarios de inmuebles que sean jubilados y/o pensionados gozarán de un descuento del 50 % en la Tasa General de Inmuebles Urbanos, siempre que acrediten:

- Ingreso único del grupo familiar que no supere dos haberes mínimos de jubilación establecido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe.

- Ser propietario y/o donante gratuito con reserva de usufructo de la vivienda que ocupa, siendo este inmueble única propiedad del Jubilado y/o Pensionado Nacional y/o Provincial. -

Para tal fin deberán completar todos los requisitos solicitados en la declaración jurada que le proveerá la Comuna en el mes de marzo de cada año, debiendo estar encuadrados dentro de las condiciones exigidas para gozar del beneficio.

TITULO 8 DE LOS INMUEBLES RURALES

Artículo 14º) De acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial N° 8173/77 en sus artículos 68 y 69, la Comuna percibirá la Tasa General de Inmuebles Rurales, por Servicios Prestados, a los propietarios de inmuebles en zona rural para el corriente año.

Artículo 15º) Por este concepto se establece como monto el equivalente en pesos al valor de cinco (5) litros de gasoil anuales por hectárea. El pago se efectuará en doce cuotas mensuales, siendo su vencimiento el día 10 de cada mes.

Artículo 16º) Lo recaudado se destinará a la atención, entre otros trabajos, de caminos rurales, reparaciones y/o renovaciones de maquinarias, motores y herramientas, construcción de alcantarillas y limpieza de banquetas.

Artículo 17º) En el caso de aquellos inmuebles gravados por la presente tasa, cuya superficie sea menor de 10 hectáreas, se percibirá un pago único anual de \$ 1.000.-, con vencimiento el día 10-03-18.

CAPITULO 2 DERECHOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 18º) El alícuota general de derechos mínimos y tratamientos específicos se fija en el 15 % (Quince por ciento) de las alícuotas correspondientes a cada actividad a los efectos del impuesto a los Ingresos Brutos que determina la Administración Provincial de Impuestos.

Artículo 19º) Fijase como derecho mínimo por período fiscal (un mes) el monto de \$ 300 para todas las actividades industriales, comerciales y prestadores de servicios.

REGIMEN ESPECIAL

Artículo 20º) Fíjense los siguientes derechos, sus montos mínimos, por período fiscal (un mes) para los ingresos de las actividades que a continuación se detallan, como así también las alícuotas especiales para cada caso:

1 - Empresas concesionarias de Servicios Públicos: \$ 1.600.- o siete por mil.

2 - Entidades Financieras del Artículo 81 del C.F.U.: \$ 1.600.- o siete por mil.

3 - Empresas concesionarias de Televisión por cable: \$ 1.600.-

4 - Contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos tributarán una cuota mínima de \$ 300.-

Los contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tributarán una alícuota del 0,525 % sobre los ingresos brutos totales.

CAPITULO 3

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 21º) Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el Código Tributario Comunal:

Inciso 1

- a) Permisos de inhumación, exhumación, reducción y traslado de cadáveres dentro del cementerio o a otras jurisdicciones: \$ 1.000.-
- b) Permiso de introducción de restos de otras jurisdicciones: \$ 8.000.-

Inciso 2

- c) Por concesión de uso a perpetuidad de terrenos en el cementerio, se percibirá por metro cuadrado de superficie la suma de \$ 3.000.-

Inciso 3

Por concesión de uso a perpetuidad de nichos comunales se percibirá:

- a) Filas medias e inferior: \$ 10.500.- cada uno.
- b) Fila superior \$ 9.100.- cada uno.

CAPITULO 4

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 22º) Se establece:

Por derechos de espectáculos públicos el 3 % (tres por ciento) sobre el valor de la entrada.

CAPITULO 5

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO

TITULO 1

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 23º) Los vendedores ambulantes, previo a comenzar sus ventas, deberán presentar la siguiente documentación: 1.Inscripción en la API, 2.Inscripción en AFIP, 3.Número de CUIT, 4.Ultimo pago de aporte jubilatorio, 5.Facturas para registrar las ventas. Estos abonarán por derecho de ocupación del dominio público, por día:

- a) Artículo alimenticios \$ 910.-
- b) Artículos plásticos, calzados, mimbres y/o similares \$ 910.-
- c) Artículos de vestir, ropa y/o similares \$ 910.-

TITULO 2

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO

Artículo 24º) Por la ocupación de la vía pública con las líneas de corriente eléctrica en áreas urbana y rural, abonarán el 6 % (seis por ciento) de las entradas brutas que perciban, por distribución de corriente eléctrica.

CAPITULO 6

PERMISOS DE USO

Artículo 25º) Por la prestación de servicios con maquinarias y personal de la Comuna, se percibirá:

- a) Motoniveladora, retroexcavadora: \$ 1.500.- por hora
- b) Desmalezado de terrenos \$ 675.- (lote tipo).-
- c) Pala mecánica, cargador frontal: \$ 770.- la hora.-

- d) Camionada de tierra, a domicilio, en zona urbana: \$ 1.500.- zona rural \$ 1.900.-
- e) Tanque de agua, a domicilio: \$ 650.-

CAPITULO 7

TITULO 1

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONVENIOS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 26º) Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones los siguientes importes:

- a) Solicitud y Renovación de Carnet de conductor, certificado de conducta vial \$ 300.-
- b) Libre deuda comunal, habilitaciones y clausuras, permisos de edificación \$ 300.-
- c) Por certificados que soliciten los escribanos como acto previo al otorgamiento de venta, donaciones, hipotecas, etc., sobre muebles y/o transferencias de casas de comercio o inmuebles: \$ 700. Visado de planos y mensuras solicitado por profesional habilitado y/o interesado \$ 700.-
- d) Certificados de libre deuda y/o baja de automotores \$ 875.-
- e) Por alta de vehículos 0 km. se percibirá el 2 (dos) por mil del valor facturado.-
- f) Para el otorgamiento de permisos de construcciones de obras o ampliaciones se aplicará una tasa del 1% (uno) sobre el presupuesto oficial de la obra, siempre que la solicitud se presente en forma previa al inicio de la misma: dicha tasa se elevará al 2 % cuando el pedido se formule luego del comienzo de los trabajos.

Los propietarios, constructores y/o albañiles, no darán comienzo a ninguna construcción sin contar previamente con la autorización comunal, la que se otorgará previa presentación de la documentación habilitante intervenida por el Consejo Profesional interviniente.

- g) Trámite ASSAL – Solicitud alta o renovación carnet: \$ 300.-

CAPITULO 8

TASAS POR VENTA DE GANADO

TITULO 1

VENTAS EN REMATES

Artículo 27º) Por venta de ganado en remates realizados en instalaciones de Remates Ferias Santo Domingo, se percibirá una tasa del 2 o/oo (dos por mil) sobre las ventas mensuales.

CAPITULO 9

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 28º) Por liquidación de mejoras, se percibirá:

- a) Cordón cuneta de hormigón \$ 1.300.- el metro cuadrado.
- b) Pavimento Urbano en frío \$ 700.- el metro cuadrado.
- c) Obra cloacas: \$ 17.080.-
- d) Conexión corta cloaca: \$ 2.800, conexión larga: \$ 6.300.-
- e) Alquiler de tunelera: \$ 420.- por metro lineal.-

CAPITULO 10

MULTAS

Artículo 29º) Establécense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Código Tributario Comunal:

- a) No comunicar al Fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, o modificar, o extinguir los ya existentes: \$ 735.-

- b) No concurrir a la secretaría comunal cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes: \$ 735.-
- c) No contestar dentro del plazo que fijare cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas: \$ 735.-

CAPITULO 11
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO UNICO

Artículo 30º) Las tasas, derechos, contribuciones y todo otro tributo que se determina en la presente ordenanza, tendrán vigencia desde la fecha de su sanción, la y será aplicable con posterioridad al año 2019 si no se ha dictado norma alguna que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los tributos.

Artículo 31º) El recibo de pago de las tasas, derechos y/o contribuciones de un período, no justifica el pago de los períodos anteriores.

Artículo 32º) Fijase el interés resarcitorio establecido en el Código Fiscal Comunal en el 3 % (tres por ciento) mensual.

Artículo 33º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.